

En los que esta Es. de Arrendam^{to} vieren Comonotro
Manuel de Maorran y Maria Fran. Ca de Lagutepu y
Antonio Maxido y mujer legitimas vecinos desta Ciudad
de notoria pedia comedia y aceptada la dixeria que oella
aido a mujer el dho previene con obligacion Conforme queda
go y oeldos Manuel de nota el bocan de una Peticion comenion
y aceptacion el Infraescripto En^{da} amia Infamia dase
y sellando los dos Junos Juntam^{te} y de mancomun abor
de uno y Cada uno. De no por y por el todo Involuntum
Renunciando como expresam^{te} Renunciamos las leies de Duo
bus Ni de vendi la dition y Escusion de venes Deposi
to de las Cienas y demas de la Mancomunidad con to
das sus Clausulas como en ellas y Encadama se contiene
para que nonos valgan Ni aprovechen y vao sedhaman
comunidad Otorgamos que Nubimos en Nuta y Arren
damiento del Senor Dⁿ Domingo de Alaba y Bustam^{te}
una Casa con tienda propia del sus dho sita en la
primera vanda de la Calle de Sta Zapatera desta
dha Ciudad que es muy Notoria por tiempo y Espacio de
nuebe años que emperaran acoher y continen de o
el dia veinte y nuebe del corriente mes y año y por precio
y renta Encadamo de ellos de quarenta y quatro Du
cados de vellon y la primera para que de ellos hemos de
haver haber para el dia veinte y nuebe de septiembre
del año que viene de mil secientos y setenta y nue
be y asi subescribe Encadamo de los ocho años y pui
entes y Restantes pena de que para cada plazo y no
cumpliendo senos pueda compelex a ello p^o Escusion
Cottas y todo tipo de sedho y durante dho tiempo no
obligamos a ocuparla Casa y tienda pena de pagar la
renta de vicio y concludor a desarla con sus puertas

Notoria

He
1771



ventanas Cerraduras y sei llaves que no ha entregado pe
no de los Daños y costas que dello Contrario tengan y oxi
sinen aque hemos de ser apremiados como al papa de la
Santa anual Notando Cumplim^{to} a los Plazos y en la forma
que queda Estipulado Tan mismo nos obligamos a no hacer
obras ni Reparos en la dicha Casa sin orden ni consentim^{to}
del dho Dⁿ Domingo de Alaba y Bustamante vecino de
esta dicha Ciudad. pena que haciendo lo contrario no eno han
de abonar y pagar los Daños y menoscabos que se sigan
y oxi sinen al dho Dⁿ Domingo Tan Cumplimiento y oemas
contenido en esta C^{ra}. No obligamos con mas personas y
vienes muebles y Raices dho Instancias y acciones haui
do y por haue y para que a ello nos compelan y apremien
por todo tipo de dho y de una breve sumaria y executi
va como si fuese por sentencia definitiva de dar competente
a nra Instancia dada con esta fecha No apurada y pasada en
autoridad de Cosa Juzgada damos el Poder Necesario
a las Justicias y Jueces de su Magestad que sean Compe
tentes a quienes no sometemos sobre que Renunciamos
todas las leyes suyas y dho de nro favor contra gral enfor
ma. Hubien y ota nominada Maria Fran^{ca} de laquite
qui y Autores Renuncio las del Beleyano tenatu con
sultar Emperador Justiniano Nueva y antigua contri
bucion leyes de nro Madrid Partida y oemas de lausilio
y favor de las Mujeres amada de sus tenor por nro el
en y oquesta amie y con fque y saudora de su dho en
embargo las bolbro a Renunciar doy fee y Juro esta en^{da}
En quanto por dho y leyes debarex Jurada para sumaria
validacion y seguridad Tan lo otorgamos ante el pre
sente en^{da} en esta dicha Ciudad de Mexico a diez y nueve dias
del mes de Sept^{re} de mill seiscientos yenta y
ocho años y eno testgo Jph Lucas de Alborn Dⁿ Simon

3

Domingo Cebrian de Maras y Christobal de Lerea ve
 cino y Residentes en ella y los otorgantes que yo elen^{no}
 do y fe conores lo firmaron Manuel Maorran Ma
 xiafran Ca de Laguerpiu Antem Juan Jph Cebrian de
 Maras

y Loel otho Juan Joseph Cebrian de Magal es^{no} de su Mag^d y de el
 numero de esta ciud. de Victoria, que presente he sido enofee
 lo signo y firmo en esta de. Jofas =

Antestimonio de la Realdad.

Juan Joseph Cebrian
 de Magal

[Faint mirrored handwriting from the reverse side of the page, likely bleed-through from the other document.]

Oitona y Sept^{re} 19, de 1768,

Auxendam^t

De la Casa conu tienda suya en la primera
veundad de la Calle de la Zapateria por tiem
po y Espacio de 9a. que emperaran a correr y
contar en de oel dia 29, del Corriente Mes y año
y por precio y Renta encada uno de ellos de 44,
Ducados de vellon primerapapa 29 de Sept^{re} de
1768 y así encada uno de los ocho años siguientes.

Otoroado

Don Manuel de Maorran y Maria Fran^{ca}
de Laguitegui marido y mujer legítimos vecinos
de esta Ciudad de Mexico.

Enfabor

Del Sr. Dⁿ. Domingo de Alaba y Busta
mante vecino de esta Ciudad.

Eno Sebastian